



Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0436/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0436/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Recurso de revisión en materia de
acceso a datos personales



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Copia certificada de su Constancia de Baja o Aviso de Baja y de su Hoja de Servicio.

Por la declaración de improcedencia a su solicitud por parte del Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Constancia de Baja, Hoja de Servicios, prevención, requisitos, acceso a datos personales, Orientación al Trámite

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	10
1. Competencia	10
2. Requisitos de Procedencia	11
3. Causales de Improcedencia	11
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio de agravios	14
III. RESUELVE	20

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0436/2025

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0436/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El dieciocho de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales, identificada con el folio, 090163425002360, a través de la cual solicitó en copia certificada:

“A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como inherente e indispensable dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como dentro del Marco normativo con el que se debe dirigir esa Secretaría de Seguridad

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vazquez

² En adelante se entera que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

Ciudadana, requiero de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expida a mi favor la HOJA DE SERVICIOS, misma que deberá contemplar la totalidad de mi antigüedad, de la cual forzosamente se debió de realizar el reporte de las aportaciones destinadas al FONDO DE APORTACIONES Y FONDO DE PENSIONES de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México. Así las cosas, solicito tenga a bien emitir a mí favor el ORIGINAL DE MI BAJA O CONSTANCIA DE BAJA, o en su defecto copia certificada de la misma, señalando que con anterioridad he acudido ante esa Secretaría de Seguridad Ciudadana a fin de obtener dicho trámite sin que el mismo me sea entregado bajo el señalamiento de que es menester exhibir un “CERTIFICADO DE NO ADEUDO”, documento que de la misma manera se me ha negado, sin fundamentar bajo ningún criterio, simplemente argumentando que en mi última área de adscripción no se haya al día de hoy ningún registro de mi persona, negándome así el llenado del formato que señala esta entidad.

Por lo anterior es que reitero mi petición mediante la cual requiero a esa Secretaría, emita a mi favor el ORIGINAL EN TRES TANTOS DE MI HOJA DE SERVICIOS, ASÍ COMO ORIGINAL DE MI BAJA O CONSTANCIA DE BAJA, o en su defecto copia certificada de la misma, haciendo mención que para dicho documento NO se requiere certificado de no adeudo. Documentos sin los cuales, la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, me ha negado la posibilidad de realizar el trámite de mi Pensión que me corresponda, esto en virtud de que dentro de la Ley Orgánica y la Ley Sustantiva, así como los correspondientes reglamentos de esta entidad no determinan ningún procedimiento administrativo que el suscrito bajo su carácter de gobernado tenga por obligación acatar, máxime que me he presentado en las Oficinas administrativas de esta entidad, donde de manera incongruente me solicitan una serie de requisitos que no están fundamentados ni mucho menos motivados por el marco normativo que esta entidad está obligada a respetar y que este gobernado debe acatar...

Otros datos para facilitar su localización

NOMBRE: [...]

RFC: [...]

CURP: [...]

A la solicitud se adjuntaron los siguientes documentos:

- Identificación oficial con fotografía de la parte recurrente.
- Oficio SSC/OM/DGAP/1035/2025 firmado por la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- Oficio SSC/OM/DGAP/DPPL/SNR/1381/2025, firmado por la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones
- Comprobante de Domicilio de la parte recurrente.

2. El veintitrés de julio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia previno a la parte recurrente a través de la Dirección de Control de Personal en los siguientes términos:

“ ...

**PREVENCIÓN O EXISTENCIA
DE UN TRÁMITE ESPECÍFICO ARCOP**

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como, 203 y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y el Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-24-4A7572F3, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa comunica que para realizar el trámite de la documentación solicitada, cuenta con las siguientes opciones:

Para solicitar el ORIGINAL, COPIA CERTIFICADA, COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA DE BAJA O AVISO DE BAJA DE ESTA SECRETARÍA: (TRÁMITE GRATUITO)

*Se realiza de manera personal o en su defecto a través de su representante legal con carta poder e identificación oficial a fin de acreditar su personalidad, en la **Ventanilla de Trámites de la Dirección General de Administración de Personal**, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, Piso 6. Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06070, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a 18:30 horas, con la finalidad de brindarle una atención personalizada; **debiendo presentar en original (para cotejo) y copia simple los siguientes documentos:***

- *Último comprobante de liquidación de pago. (Correspondiente a la Unidad Administrativa 12 o 142).*
- *Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses).*
- *Credencial INE (Vigente).*
- *CURP.*
- ***Certificado de no adeudo (para solicitar baja definitiva).***
- *Sobre tamaño carta (cualquier color).*

*Es importante mencionar que, **es indispensable contar con todos los documentales señalados**, para poder elaborar el documento que solicita.*

NOTA: EL TRÁMITE PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO del servidor público, se realiza en el área de adscripción. Por lo que, deberá dirigirse a su última Unidad Administrativa de Adscripción. Para el caso de bajas anteriores al ejercicio 2020, quien emite dicho documento para el personal operativo, es la Subsecretaría de Operación Policial.

TIEMPO DE RESPUESTA: 20 DÍAS HÁBILES. *TRÁMITE GRATUITO*

OPCIÓN 2. ACCESO A DERECHOS ARCO POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT):

Conforme en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y el Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-24-4A7572F3, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa comunica, que para estar en posibilidad de otorgar el documento solicitado, deberá atender la prevención del presente, adjuntando en formato PDF, TODOS los documentos que a continuación se enlistan, con la finalidad de acreditar la personalidad del solicitante, así como de cumplir con el trámite establecido para tal fin por esta Secretaría:

Para solicitar el **ORIGINAL, COPIA CERTIFICADA, COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA DE BAJA O AVISO DE BAJA DE ESTA SECRETARÍA:**

Debe adjuntar los siguientes documentos:

- Último comprobante de liquidación de pago. (Correspondiente a la Unidad Administrativa 12 o 142).
- Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses).
- Credencial INE (Vigente).
- **Certificado de no adeudo (para solicitar baja definitiva).**

Es importante señalar, que para el ejercicio de los derechos ARCOP, debe cumplir con cada uno de los requisitos solicitados, ya que, en caso contrario, la documentación no podría ser otorgada, puesto que cada uno de los requisitos son indispensable para realizar el trámite correspondiente, por lo que, de no dar cumplimiento a la presente prevención, la respuesta será en el sentido de la documentación faltante.

NOTA: EL TRÁMITE PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO del servidor público, se realiza en el área de adscripción. Por lo que, deberá dirigirse a su última Unidad Administrativa de Adscripción. Para el caso de bajas anteriores al ejercicio 2020, quien emite dicho documento para el personal operativo, es la Subsecretaría de Operación Policial.

TIEMPO DE RESPUESTA: DE 20 A 60 DÍAS HÁBILES (DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO).

Finalmente, se solicita al peticionario, que, a través de esta Plataforma Nacional de Transparencia, informe a esta Unidad Administrativa, la vía de por la cual solicitará el acceso a la información.

...” (Sic)

3. El treinta y uno de julio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente desahogó la prevención realizada por el Sujeto Obligado adjuntando los mismos documentos anexos a su solicitud inicial.
4. El ocho de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó la disponibilidad de respuesta de derechos.
5. El veintiséis de septiembre, el Sujeto Obligado registro el ejercicio de los derechos ARCOP de la persona solicitante.
6. El quince de octubre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“En atención a la respuesta emitida por el sujeto obligado, a través del oficio N. SSC/DEUT/UT/6030/2025 en atención al folio 090163425002360 misma que me fue notificada con fecha 25/09/2025 a través de la Unidad de Transparencia de dicha Institución, señalando como fundamento los numerales 82, 83, 96 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, vengo a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Directora General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mediante la cual supuestamente da respuesta a mi petición con número de folio 090163425002360, por ser completamente incongruente y negligente al manifestar los siguientes requisitos: • Último comprobante de liquidación de pago. • Comprobante de domicilio • Credencial INE • CURP • Certificado de no adeudo • Laudos, plantillas de cuantificación y contra-recibos (en el caso de haber obtenido pago de salarios caídos). Entendiendo lo expuesto por la autoridad, es irrisorio que esta última se niegue a proporcionarme de una o de otra forma COPIA CERTIFICADA de mi constancia de baja o aviso de baja, ya que me está solicitando una serie de requisitos que para el suscrito no es posible obtener, y que se me ha negado la oportunidad de obtener el CERTIFICADO DE NO ADEUDO, dado que las autoridades administrativas se han empeñado a mencionar que para que se me pueda dicho certificado debo tener el visto bueno de mi “área de adscripción” área a la que me he dirigido en múltiples ocasiones sin que me sea permitido obtener el sello de dicha autoridad ya que manifiestan que no radica constancia de que el suscrito haya sido elemento perteneciente a esa área. Por lo cual la manifestación realizada por la DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, resulta violatoria a mis derechos humanos, laborales y a la seguridad social, entendiéndolo que sin dicho documento “COPIA CERTIFICADA DE AVISO DE BAJA O CONSTANCIA DE BAJA” no me es posible realizar el trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de

México. Es menester resaltar que LA AUTORIDAD NO ESTÁ TOMANDO EN CUENTA TODOS MIS DOCUMENTOS, SIN MOTIVO ALGUNO Y SIN FUNDAMENTO ME RECHAZA LA SOLICITUD, Por lo cual no puede ser óbice a dicho derecho la manifestación de la autoridad en el tenor de lo siguiente: "... Es importante mencionar que, es indispensable contar con el CERTIFICADO DE NO ADEUDO de cada servidor público, para poder realizar la entrega del documento ORIGINAL DE LA BAJA DE ESTA SECRETARÍA..." Aunado a lo anterior que esta información me fue proporcionada con fecha 25/09/2025, mientras que mi petición fue realizada con fecha 17/07/2025, en completa violación con el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México." (sic)

7. El diecisiete de octubre, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran alegatos.

Además, se le requirió al Sujeto Obligado para que, en el mismo plazo arriba citado, remitiera a este H. Instituto en vía de diligencias para mejor proveer:

- Remita de manera íntegra y sin testar dato alguno, la totalidad de la respuesta y sus respectivos anexos, que fue puesta a disposición de la parte recurrente para dar atención a la solicitud.
- Remita la constancia de notificación de la respuesta.

7. El veintitrés de octubre, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino, presentó las pruebas que consideró pertinentes y remitió las diligencias solicitadas.

8. Mediante acuerdo del treinta y uno de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 98, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos, asimismo, determinó que no ha lugar a llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión y dio cuenta de que la parte recurrente no emitió manifestaciones.

Finalmente, con fundamento en el artículo 96, fracción V de la Ley de Datos, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, con fundamento en la fracción VII del artículo 96 de la Ley de Datos y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la parte recurrente acudió por la respuesta en fecha veintinueve de septiembre del presente año, por lo que, el recurso de revisión al haber sido interpuesto el quince de octubre del presente año, es decir, al **doceavo día hábil siguiente, es claro que el mismo fue presentado en tiempo**, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información: El interés de la parte recurrente es que el Sujeto Obligado expida a su favor la constancia de baja o aviso de baja, así como su hoja de servicios por el tiempo laborado en la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

b) Prevención: El Sujeto Obligado indicó a la parte recurrente que para solicitar la constancia de baja o aviso de baja existe un trámite, por lo que, debería atender la prevención proporcionando todos los documentos que a continuación se enlistan, con la finalidad de acreditar la personalidad del solicitante, así como de cumplir con el trámite establecido para tal fin:

- Último comprobante de liquidación de pago. (Correspondiente a la Unidad Administrativa 12 o 142).
- Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses).
- Credencial INE (Vigente).
- Certificado de no adeudo (para solicitar baja definitiva).

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Asimismo, precisó que, el trámite para obtener el certificado de no adeudo de la persona servidora pública, se debe realizar en el área de adscripción. Por lo que éste, deberá dirigirse a su última Unidad Administrativa de Adscripción.

c) Desahogo de la Prevención. La parte recurrente desahogó la prevención realizada por el Sujeto Obligado adjuntando únicamente su credencial de elector vigente y su comprobante de domicilio; así como diversos oficios en atención a solicitudes de acceso a datos personales.

d) Respuesta a la solicitud. El Sujeto Obligado entregó la Hoja de Servicios de la persona solicitante, Mientras que para el aviso o constancia de baja, reitero que se trataba de un trámite específico.

e) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es que el Sujeto Obligado determinó como improcedente el desahogo de la prevención, por lo cual le niega sus derechos ARCOP y no le dio trámite a su solicitud, respecto a su aviso o constancia de baja.

En este sentido del análisis del acuse de recibo de interposición del medio de impugnación se desprende que la parte recurrente **no se agravio** por la atención otorgada, respecto al **trámite de su hoja de servicios**. Por tanto, estos se entienden como **actos** consentidos **tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS**

CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵.

SEXTO. Estudio del agravio. En función del agravio relatado, la Ley de Datos dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a datos personales que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a los datos personales del ahora recurrente, lo cual recae en la causal de procedencia prevista en el Artículo 90, fracción I de la Ley de Datos:

“Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales

...

X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

...”

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por la parte recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a datos personales y si, en consecuencia, se violó este derecho a la persona recurrente.

Ahora, si bien es cierto que la persona solicita su constancia de baja o aviso de baja, es decir que, pretende ejercer su derecho de acceso a datos personales, también lo es que:

1. En caso existir un trámite o procedimiento específico se debe informar a la persona solicitante, quien previamente acredite su titularidad o su interés, a efecto de si así lo desea puede optar por el mismo; o
2. Continuar con el ejercicio de su derecho de acceso a datos personales de acuerdo con el procedimiento institucional para tales efectos.

Esto conformidad con el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el cual se transcribe a continuación:

Artículo 52. *Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.*

En ese sentido, se advierte que la Secretaría cumplió con lo establecido por el precepto antes referido, toda vez que, informó dentro del plazo establecido la existencia del trámite establecido, así como la opción de continuar con la solicitud de acuerdo con el procedimiento institucional interno a efecto de dar la atención correspondiente.

Es imprescindible, señalar que la Secretaría no señaló requisitos adicionales a los establecidos en el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el que se transcribe para una pronta referencia:

“Artículo 50. *En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
 - II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
 - III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;*
 - IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;*
 - V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y*
 - VI. **Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.***
- ...”*

Lo anterior, debido a que la Secretaría de Seguridad Ciudadana debe contar con los elementos o documentos que en este caso permitan la elaboración del documento solicitado, se hace énfasis en que se debe elaborar, puesto que no es un documento que exista previamente, lo que justifica plenamente los requisitos establecidos por la Secretaría.

En ese orden de ideas, **se estima que la prevención realizada por el Sujeto Obligado es procedente**, ya que, la finalidad de esta era que la parte recurrente **en desahogo adjuntara o remitiera al Sujeto Obligado los documentos señalados** como requisitos para generar el informe oficial de haberes, sin embargo, al no haber presentado los requisitos señalados es que se determinó la solicitud como **improcedente**, en consecuencia, dicha circunstancia no se corresponde con una negativa de acceso a los datos personales.

Así tampoco, se impusieron requisitos adicionales para la atención correspondiente al ejercicio de derecho de acceso de datos personales respecto del procedimiento institucional, como se puede constatar con el siguiente cuadro comparativo:

Trámite	Acceso a Derechos ARCO
Para solicitar CONSTANCIA DE BAJA O AVISO DE BAJA DE ESTA SECRETARÍA: (TRÁMITE GRATUITO) Se realiza de manera personal o en su defecto a través de su representante legal con carta poder e identificación oficial a fin de acreditar su personalidad, en la Ventanilla de Trámites de la Dirección General de Administración de Personal, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, Piso 6, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06070, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a 18:30 horas, con la finalidad de brindarle una atención personalizada; debiendo presentar en original (para cotejo) y copia simple los siguientes documentos: • Último comprobante de liquidación de pago. (Correspondiente a la Unidad Administrativa 12 o 142). • Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses). • Credencial INE (Vigente). • CURP. • Certificado de no adeudo (para solicitar baja definitiva). • Sobre tamaño carta (cualquier color).	ACCESO A DERECHOS ARCO POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT) Conforme en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y el Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-24-4A7572F3, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa comunica, que para estar en posibilidad de otorgar el documento solicitado, deberá atender la prevención del presente, adjuntando en PDF TODOS los documentos que a continuación se enlistan, con la finalidad de acreditar la personalidad del solicitante, así como de cumplir con el trámite establecido para tal fin por esta Secretaría: Para solicitar ORIGINAL, COPIA CERTIFICADA, COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA DE BAJA O AVISO DE BAJA DE ESTA SECRETARÍA: (TRÁMITE GRATUITO) Debe adjuntar los siguientes documentos: • Último comprobante de liquidación de pago. (Correspondiente a la Unidad Administrativa 12 o 142). • Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses). • Credencial INE (vigente). • CURP. • Certificado de no adeudo (para solicitar baja definitiva).

En suma, de lo expuesto y analizado se concluye que la institución pública observo los principios de exhaustividad y certeza, cumpliendo así a lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado* y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas ...”

Asimismo, la determinación tomada por el Sujeto Obligado goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

Lo anterior, se robustece lógica y jurídicamente con los hechos notorios que contiene el criterio determinado por el Pleno de este Órgano Garante en las resoluciones emitidas dentro de los recursos de revisión identificados con las claves alfanuméricas

INFOCDMX/RR.DP.0129/2025, **INFOCDMX/RR.DP.0185/2025** **e**
INFOCDMX/RR.DP.0223/2025, cuyas resoluciones fueron aprobadas por unanimidad en las sesiones públicas celebradas el veintiuno de mayo, veintiocho de mayo y nueve de julio de dos mil veinticinco, en los cuales avalan la respuesta emitida por la Secretaría indicando que cumplió con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, toda vez que, informó dentro del plazo establecido la existencia del trámite establecido con sus respectivos requisitos, así como la opción de continuar con la solicitud de acuerdo con el procedimiento institucional interno a efecto de dar la atención correspondiente, sin embargo al no desahogar en sus términos la prevención formulada se tuvo por improcedente la solicitud de acceso a datos personales.

Lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 125.- *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286.- *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes. Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación: HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.*

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.